



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 185
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRODUCTOS BONANZA S.A.S
DEMANDADO	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00079 00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el proceso a Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD PRODUCTOS BONANZA S.A.S, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (no laboral), en procura de obtener la declaratoria de nulidad de las resoluciones 00-002734 del 19 de octubre de 2018, 00-002670 del 23 de septiembre de 2019 y 00-001502 del 5 de agosto de 2020, todas proferidas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

La ley establece la competencia de los Jueces y Tribunales atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 155, los Tribunales y Jueces Administrativos, conocerán de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, estableciendo la competencia entre uno y otro, en virtud del factor cuantía.

No obstante lo anterior, la Ley 1625 de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, establece en su artículo 33:

“CONTROL JURISDICCIONAL. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Áreas Metropolitanas será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo correspondiente al departamento al cual pertenezca el municipio Núcleo.”

De conformidad con lo establecido por nuestro máximo órgano de cierre: *“el artículo 33 de la Ley 1625 de 2013 establece que el control jurisdiccional de los actos, hechos y operaciones de las Áreas Metropolitanas es competencia de los Tribunales Administrativos del Departamento al cual pertenezca el municipio núcleo”*¹ Subrayado del Juzgado.

Señala el Alto Tribunal, que el aparte normativo constituye norma especial que regula quién es el competente para conocer de las demandas contra los actos expedidos por las Áreas Metropolitanas, que, para el caso, teniendo en cuenta que el municipio núcleo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá es Medellín, lo sería el Tribunal Administrativo de Antioquia; interpretación que comparte este Despacho.

En consecuencia, considera este Juez que carece de competencia para conocer de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, recayendo la competencia para asumir el conocimiento del asunto, en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, a quien se remitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del CPACA, según el cual en caso de falta de competencia, mediante decisión motivada, el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible.

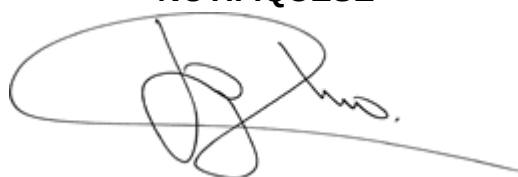
En concordancia con lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia y que su trámite le corresponde al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remitan las presentes diligencias a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, para el correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

Pmmg

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Auto del 16 de octubre de 2015. M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Dte: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA. Ddo: ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. Rdo. 11001 0324 000 2015 00443 00

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 13 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA